Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 13/2016

En Madrid, a 5 de febrero de 2016

Con fecha de 27 de enero de 2016 ha tenido entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte la solicitud de informe preceptivo previsto en la Disposición Final primera 3 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, por la Subdirección General de Régimen Jurídico del Deporte en relación con la petición de autorización para convocar las elecciones de la Federación Española de O. en el mes de septiembre formulada por escrito de 19 de enero de 2015.

El Tribunal Administrativo del Deporte, vista la solicitud presentada, emite el siguiente

INFORME

Primero. La Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, dispone, en su art. 2:

> "1.Las Federaciones deportivas españolas procederán a la elección de sus respectivas Asambleas Generales, Presidentes y Comisiones Delegadas cada cuatro años.
>
> 2. Las Federaciones deportivas españolas fijarán el calendario electoral conforme a lo dispuesto en la presente Orden.
>
> 3. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados siguientes, los procesos electorales para la elección de los citados órganos se realizarán coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, debiendo iniciarse dentro del primer cuatrimestre de dicho año. No obstante, las Federaciones deportivas españolas que vayan a participar en los Juegos Olímpicos de Verano iniciarán sus procesos electorales dentro de los dos meses siguientes a la finalización de los mismos".

Por su parte, la Disposición Final primera establece:

> "1. Corresponde al Consejo Superior de Deportes la interpretación y desarrollo de la presente Orden, en aquello que sea necesario para su aplicación.

Correo electrónico:
tad@csd.gob.es

FERRAZ 16
28008 MADRID
TEL: 915 489 620
FAX: 915 489 621

2. Asimismo podrá aprobar, excepcionalmente, y previa solicitud fundada de alguna Federación deportiva española, cambios en alguno de los criterios contenidos en la presente Orden, cuando aprecie la imposibilidad o grave dificultad de su cumplimiento.

Las Federaciones deportivas españolas deberán poner en conocimiento de todos los miembros de la Asamblea General, e insertar en su página web, el contenido íntegro de las solicitudes de cambio de criterios que planteen y las resoluciones adoptadas al respecto por el Consejo Superior de Deportes.

3. En todo caso, será preceptivo el informe del Tribunal Administrativo del Deporte".

Segundo. Con apoyo en esta regulación, la Federación Española de O. solicita el aplazamiento de las fechas de inicio del proceso electoral, que debería ser en el primer cuatrimestre de 2016 al no participar en los en los Juegos Olímpicos de Verano, al mes de septiembre de 2016, argumentando las fechas en las que se celebran los Campeonatos Mundiales en los que compiten selecciones de la indicada Federación, y que son las siguientes:

FECHA	NOMBRE	LUGAR	ORGANIZA	TIPO
24-30 Julio	WMTBOC - WCup 2ª Etapa Campeonato del Mundo Senior-Junior O-BM	Aveiro-Coimbra (Portugal)	IOF	O-BM
09-15 Julio	JWOC Campeonato del Mundo Junior	Engadin (Suiza)	IOF	O-Pie
29 Julio 03 Agosto	WUOC 2016 Campeonato del Mundo Universitario	Miskol Hungria	FISU/IOF	O-Pie
20-28 agosto	WOC - WTOC Campeonato del Mundo Senior	Strömstad-Tanum (Suecia)	IOF	O-pie

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en la Orden ECD/2764/2015, el Consejo Superior de Deportes puede aprobar, con carácter excepcional y previa petición fundada, cambios en los criterios generales de la indicada Orden cuando "cuando aprecie la imposibilidad o grave dificultad de su cumplimiento", previo informe del Tribunal Administrativo del Deporte.

Procede, por tanto, analizar si los motivos invocados por la Federación Española de O. pueden impedir o dificultar gravemente que el proceso electoral se inicie dentro del primer trimestre del año 2016.

Cuarto. Con carácter general, este Tribunal como la anterior Junta de Garantías Electorales ha considerado que la celebración de acontecimientos deportivos de especial relevancia como son los campeonatos mundiales en los que participan selecciones españoles justifican el aplazamiento de un proceso electoral que podrían resultar alterado en su normal desarrollo si coincidiera con tales competiciones.

De acuerdo con lo anterior, los Campeonatos del Mundo de O. pueden considerarse acontecimientos deportivos del máximo nivel en una Federación no olímpica como la de O., asimilable a los Juegos Olímpicos para las federaciones que sí participan en los mismos y que, de acuerdo con el artículo 2 de la Orden ECD/2764/2015 "iniciarán sus procesos electorales dentro de los dos meses siguientes a la finalización de los mismos".

Quinto. Por todo ello, en virtud de las consideraciones expuestas, el Tribunal Administrativo del Deporte entiende que procede informar favorablemente la petición realizada por la Federación Española de O. para iniciar el proceso electoral en septiembre de 2016.

Es cuanto este Tribunal Administrativo del Deporte tiene el honor de informar.

En Madrid, a 5 de febrero de 2016.

EL PRESIDENTE **EL SECRETARIO**